

Auto No. 85  
Proceso Pertenencia  
Demandante Nelson Mauricio Correa Rendón  
Demandado Herederos Indeterminados de Felix Antonio Vargas  
Radicado 2024-00007-00



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Despacho decide sobre el trámite de la demanda verbal, formulada por NELSON MAURICIO CORREA RENDON, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIX ANTONIO VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS. Para ello, vale la recordar que la competencia de estos asuntos, está definida por la cuantía, y es por esto que los artículos 17, 18 y 20 del Código General del Proceso, establecen que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única y primera instancia de los procesos contenciosos de mínima y menor cuantía, dejando al Juez Civil del Circuito el conocimiento en primera instancia de los asuntos de mayor cuantía.

Por su parte, la determinación de la cuantía se encuentra reglada en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, al disponer que “en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”. En suma, el artículo 390 de la misma normativa establece que “se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía”.

En este orden de ideas, se advierte que, será el avalúo de los bienes el factor determinante para establecer la cuantía del asunto, y a partir de esta última, es que se definirá la competencia para asumir el conocimiento del proceso y el trámite imponible al mismo, siendo el Juez Civil Municipal el competente para conocer los asuntos de mínima y menor cuantía, y el Juez Civil del Circuito los negocios de mayor cuantía.

Luego del anterior marco teórico y aterrizando al caso concreto, se observa que el apoderado de la parte demandante manifestó que “una vez consultadas las bases de datos tanto del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, como la base de datos de la ALCALDIA MUNICIPAL, se pudo establecer que para el predio objeto del presente proceso, no se encuentra información actualizada del mismo, razón por la cual es imposible establecer el avalúo catastral del mismo”, sin que hubiese aportado elemento probatorio alguno que permita constatar esa afirmación.

Por lo anterior, se inadmitirá por segunda vez el libelo introductor, y se solicitará a al extremo activo que acrelide, así sea sumariamente, la respuesta negativa arriba anunciada, o por lo menos, el hecho de haber efectuado la petición del documento requerido.

Auto No. 85  
Proceso Pertenencia  
Demandante Nelson Mauricio Correa Rendón  
Demandado Herederos Indeterminados de Felix Antonio Vargas  
Radicado 2024-00007-00

Es de aclarar que si bien, el legitimado por activa señaló que “el valor aproximado del bien inmueble es de \$120'000.000”, haciendo alusión al avalúo comercial del bien para fijar la cuantía y definir la competencia, lo cierto es que el dictamen pericial aportado con el libelo introductor no establece valor alguno, quedándose en la mera apreciación del apoderado judicial.

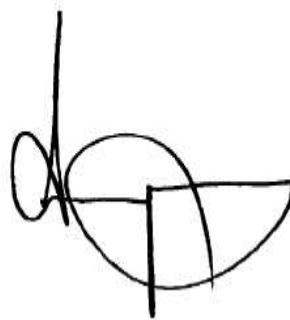
Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ** la demanda formulada por Nelson Mauricio Correa Rendón contra de los Herederos Indeterminados de Felix Antonio Vargas y demás personas indeterminadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo, advirtiéndole que deberá presentar un nuevo escrito atendiendo a los defectos de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

